



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – BÁSICA PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL
Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional.
Aprobada mediante decreto 0341 del 28 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto
DANE: 152001001064 NIT: 891.224.703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235767

CONTRATO No. 030 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICO INDUSTRIAL Y INSURMED SAS

CONTRATO No.	028 de 2025
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	SAN JUAN DE PASTO, 28 DE AGOSTO DE 2025
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICO INDUSTRIAL
NIT	891.224.703-4
RECTOR	MARISOL MORENO MELO
CONTRATISTA	INSURMED SAS
REPRESENTANTE LEGAL	IBARRA MEJIA ALVARO DAVID CAMILO EMILIO
IDENTIFICACION	98.378.068
DIRECCIÓN	CL 20 27 A 08 BRR LAS CUADRAS

Entre los suscritos a saber **MARISOL MORENO MELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.364.607 de Sogamoso (B), en calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL**, nombrada mediante Resolución de Encargo No. 4456 del 04 de agosto de 2025, en ejercicio de la competencia para contratar establecida en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, por una parte, y por la otra **IBARRA MEJIA ALVARO DAVID CAMILO EMILIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.068 en calidad de representante legal de la empresa **INSURMED SAS** identificada con NIT 901489173, quien se denominará **LA CONTRATISTA**, suscriben el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Decreto 4791 del 9 de diciembre de 2008, definió los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. **2.-** Que la Ley 715 de 2001, contempla entre las funciones del rector o director, la de responder por la calidad en la prestación del servicio en su institución. **3.-** Que la citada Ley establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. **4.-** Que el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 faculta a las instituciones educativas para la contratación de servicios siempre que estén orientados a una gestión específica temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. **5.-** Que el Gobierno Nacional mediante el decreto antes mencionado, facultó a los consejos directivos de las instituciones educativas, para reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **6.-** Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – BÁSICA PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL
Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional.
Aprobada mediante decreto 0341 del 26 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto
DANE: 152001001064 NIT: 891.224.703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235767

Municipal Técnico Industrial, en cumplimiento de esta facultad, estableció los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **7.-** Que se identificó la necesidad realizar mantenimiento de equipos de cómputo y repotenciación de algunos equipos de cómputo para mejorar su rendimiento. **9.-** Que los recursos destinados a esta contratación, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones 2025. Según las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con LA INSTITUCIÓN a realizar el mantenimiento de 290 equipos de cómputo y la repotenciación a 38 portátiles de acuerdo a la ficha técnica adjunta. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma doce millones de pesos m/cte. (\$ 12.000.000). El valor del contrato se pagará posterior al cumplimiento y a satisfacción de los requerimientos realizados, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para para la ejecución del contrato será de un mes, una vez firmada del acta de inicio. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1.-** Repotenciar los equipos portátiles garantizando su excelente funcionamiento. **2.-** Desarrollar y cumplir el objeto y las condiciones técnicas de cada uno de los productos contratados en de calidad, oportunidad, y demás obligaciones definidas en el presente contrato. **3.-** Contribuir con LA INSTITUCIÓN en cualquier requerimiento planteado que esté relacionado con el objeto del presente contrato. **4.-** Dar a conocer a LA INSTITUCIÓN cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. **5.-** Comunicar a LA INSTITUCIÓN cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **6.-** Permitir que LA INSTITUCIÓN defina directrices, lineamientos y efectúe seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato. **7.-** Acatar y cumplir dichas directrices y lineamientos teniendo en cuenta que los recursos para ejecución del contrato son aportados por la entidad contratante. **QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA se obliga con LA INSTITUCIÓN a cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** LA INSTITUCIÓN cumplirá las siguientes obligaciones: **1)** Ejercer control de manera directa sobre el presente contrato **2)** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos. **3)** Contribuir con las acciones necesarias para facilitar al contratista el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Ejercer a través de la Supervisión el control del cumplimiento de los requisitos legales para la legalización del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual. **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL.** LA INSTITUCIÓN ha expedido Certificado No. 2025000036 del 1 de agosto de 2025 por valor doce millones de pesos m/cte. (12.000.000). Imputados al Rubro 2.1.2.1.2.02.01.003.1.2.4.1.04.007 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS-FUNCIONAMIENTO BASICO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES; 1.2.1.2.02.02.008.1.2.4.1.04.015 OTROS GASTOS EN EDUCACION-SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y HONORARIOS, vigencia 2025 **OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el señor CAMILO JIMENEZ ERAZO, Auxiliar administrativo de LA INSTITUCIÓN, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, previa verificación de los requisitos para la ejecución del mismo, certificará el cumplimiento del objeto contractual cuando se requiera por LA INSTITUCIÓN, y proyectará la respectiva liquidación del contrato. **NOVENA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO Y**

1/4



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – BÁSICA PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL
Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional.
Aprobada mediante decreto 0341 del 28 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto
DANE: 152001001064 NIT: 891.224.703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235767

OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por el señor CAMILO IIMENEZ ERAZO, Auxiliar administrativo de LA INSTITUCIÓN, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, previa verificación de los requisitos para la ejecución del mismo, certificará el cumplimiento del objeto contractual cuando se equiera por LA INSTITUCIÓN, y proyectará la respectiva liquidación del contrato. **NOVENA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL:** De acuerdo con el inciso 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008, la entidad optará por no exigir póliza alguna, pues la cuantía del contrato no la requiere, el riesgo en la contratación se mitigará por cada una de las obligaciones del contratista, y el pago al final previa revisión del cumplimiento del objeto contractual por parte del Supervisor. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar contempladas en las normas vigentes: (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 10 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y otras disposiciones legales y reglamentarias). **DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD:** En el desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por LA CONTRATISTA bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a LA INSTITUCIÓN, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ningún otro emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 32 numeral 2 ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCION de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato que supera la cuantía de veinte (20) SMMLV debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. De conformidad con el valor del presente contrato cuya cuantía es inferior a 20 SMMLV, se rige por los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la Institución (manual de contratación) expedido por el Consejo Directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del decreto 4791 de 2008). **DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, las partes acuerdan que LA INSTITUCION, podrá imponer multas y declarar el incumplimiento, así: **1. MULTAS:** LA INSTITUCION dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar a LA CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 3% del valor del contrato por cada incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo al cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, LA CONTRATISTA pagará a la INSTITUCION a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO 1:** LA CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCION para que se encuentren en firme. **PARAGRAFO 2:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN por intermedio del Rector en su condición de ordenador el gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requerirá por escrito a LA



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – BÁSICA PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL
Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional.
Aprobada mediante decreto 0341 del 26 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto

DANE: 152001001064

NIT: 891.224.703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235767

CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL: De acuerdo con el inciso 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008, la entidad optará por no exigir póliza alguna, pues la cuantía del contrato no la requiere, el riesgo en la contratación se mitigará por cada una de las obligaciones del contratista, y el pago al final previa revisión del cumplimiento del objeto contractual por parte del Supervisor. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar contempladas en las normas vigentes: (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y otras disposiciones legales y reglamentarias). **DECIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD:** En el desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por LA CONTRATISTA bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la INSTITUCIÓN, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún otro emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 32 numeral 2 ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCION de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato de superar la cuantía de veinte (20) SMMLV debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 082 de 2015. De conformidad con el valor del presente contrato cuya cuantía es inferior a 20 MMLV, se rige por los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la Institución (manual de contratación) expedido por el Consejo Directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) y el Decreto 4791 de 2008. **DECIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, las partes acuerdan que la INSTITUCIÓN, podrá imponer multas y declarar el incumplimiento, así: **1. MULTAS:** LA INSTITUCION dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar a LA CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 3% del valor del contrato por cada incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, LA CONTRATISTA pagará a la INSTITUCION a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO 1:** LA CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCION para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN por intermedio del Rector en su condición de ordenador el gasto, atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requerirá por escrito a LA CONTRATISTA, para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) o, b) Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado a LA CONTRATISTA, acorde con el procedimiento

Handwritten signature or initials.



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – BÁSICA PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL
Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional.
Aprobada mediante decreto 0341 del 26 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto
DANE: 152001001064 NIT: 891.224.703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235767

establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993.
PARAGRAFO 3: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a LA CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal del Compromiso, suscripción y aprobación de la garantía única, acta de inicio, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos, los cuales hace parte integral del contrato:


- Fotocopia del documento de identificación
- Copia de RUT ó NIT.
- Paz y Salvo municipal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Certificado de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Consulta de antecedentes penales.
- Consulta Medidas correctivas – policía nacional
- Consulta delitos sexuales
- Consultas REDAM
- Verificación de pago actualizado de seguridad social y riesgos.

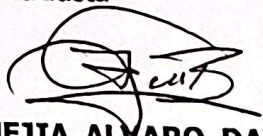
DECIMA QUINTA. ACEPTACIÓN: LA CONTRATISTA manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente contrato.

Se firma en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Entidad Contratante

Contratista


MARISOL MORENO MELO
Rectora (E)
C.C 46.364.607 de Sogamoso (B)


IBARRA MEJIA ALVARO DAVID CAMILO EMILIO
RL INSURMED SAS
C.C 98.378.068 de Pasto (N)